

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0140-TRA-PI

Solicitud de registro de Denominación de Origen “CAFÉ DE COSTA RICA DOTA TARRAZÚ” (DISEÑO)

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 4043-00)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 1319- 2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Roberto Mata Naranjo, mayor, casado, agricultor, vecino de Tarrazú, titular de la cédula de identidad número tres doscientos once seiscientos seis en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintiséis minutos, cincuenta y un segundos del ocho de febrero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinticuatro de mayo de dos mil, el señor Luis Roberto Mata Naranjo, apoderado especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L**, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen



en clase 47 para proteger y distinguir “café molido, café en grano tostado y sin tostar, café soluble, café líquido”

SEGUNDO. Mediante resolución dictada a las quince horas cincuenta minutos cincuenta del veinte de julio de dos mil diez, el Registro le previene al solicitante *“De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, debe retirar de este Registro y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el aviso correspondiente a la solicitud de DENOMINACION DE ORIGEN DOTA TARRAZÚ PURO...”*

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las nueve horas veintiséis minutos cincuenta y un segundos del ocho de febrero de dos mil once, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente.

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución, el señor Luis Roberto Mata Naranjo, apoderado especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el día veintiuno de febrero de dos mil once, interpuso recurso de apelación.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente: Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil diez, le previene al solicitante que debe retirar de ese Registro el aviso correspondiente a la solicitud de DENOMINACIÓN DE ORIGEN DOTA TARRAZÚ PURO en clase 47 internacional debido a que a la fecha no se ha cumplido con dicho requisito, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter, de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO: SOBRE LO RESUELTO POR EL REGISTRO Y LA APELACION. Al no constatar el Registro de la Propiedad Industrial que el solicitante cumpliera con la prevención dictada a las quince horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil diez, en la cual se le prevenía *“que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos debe retirar de este Registro y publicar en el Diario Oficial La Gaceta el aviso correspondiente a la solicitud de DENOMINACIÓN DE ORIGEN DOTA TARRAZÚ PURO en clase 47 internacional, debido a que a esta fecha no se ha cumplido con dicho requisito..”* procedió a declarar el abandono de la solicitud de inscripción

Dicha resolución fue notificada el 21 de julio de 2010, al número de fax indicado en el escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 07 de junio de 2010 (folio 73) no obstante el apoderado de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L.**, en su escrito de apelación argumenta, hechos que no justifican de modo alguno el incumplimiento

de la prevención indicada, más bien se refiere a una reunión sostenida por su representada con el Director del Registro de la Propiedad Industrial, en la cual se acordó que el Registro iba a estudiar la posibilidad de cambiar el signo porque dicho signo era contraproducente con la legislación, por lo que decidió esperar una respuesta del Registro, argumentó además que se encontraban en negociaciones con el Instituto del Café de Costa Rica a fin de lograr un consenso con respecto al tema de la Denominación de Origen Tarrazú, y que en razón de estar en discusión ese aspecto no era procedente la publicación del edicto y que el documento del edicto era el equivocado y no se ajustaba a lo que debía publicar.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que mediante auto dictado por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil diez, se emitió el correspondiente edicto para su debida publicación, el cual fue notificado por el medio indicado al gestionante el 21 de julio de 2010 visible a folio 80 del expediente, razón por la cual, el a quo al verificar que el edicto no se publicó, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos a tener por abandonada la solicitud y proceder con el archivo del expediente. Respecto a los agravios del apelante en torno a que en razón de encontrarse en negociaciones con el Instituto del Café de Costa Rica no era procedente la publicación del edicto, los mismos no son de recibo, toda vez que conforme al principio de legalidad se debía proceder con lo estipulado en la ley, y cualquier cambio del signo se debió preveer previo a su publicación.

De conformidad con las consideraciones y citas legales que anteceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Roberto Mata Naranjo, en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintiséis minutos, cincuenta y un segundos del ocho de febrero de dos mil once, la que en este acto se confirma.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Roberto Mata Naranjo, en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE DOTA R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintiséis minutos, cincuenta y un segundos del ocho de febrero de dos mil once, la que en este acto se confirma y se tiene por abandonada la solicitud de la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN DOTA TARRAZÚ PURO**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora